



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

GEMMA LIDIA ANDRÉS CARRAMIÑANA, LETRADA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y VOCAL-SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ESPECIALISTA EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL, CONVOCADO POR ACUERDO DE 30 DE JUNIO DE 2011, DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL,

CERTIFICA

Que el aludido Tribunal calificador, en su reunión del día 13 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente Acuerdo:

*“Aprobar los siguientes **critérios** de interpretación de la Base F.1.3, los cuales tendrán carácter indicativo y, por tanto, estarán siempre sometidos a lo que el Tribunal decida en función de las características del caso concreto y a posteriores precisiones:*

A) Años de servicio en órganos del orden jurisdiccional civil (hasta 18 puntos). Cada año de servicio en órganos encargados de conocer sobre materias propias del orden jurisdiccional civil se valorará con un punto, incluyéndose los años de servicio en órganos mixtos. Los periodos inferiores al año se valorarán con la puntuación proporcional correspondiente.

La redacción del apartado no permite distinguir entre los diferentes órganos pertenecientes al orden, por lo que la concesión del punto por año y la parte proporcional por periodos inferiores debe considerarse automática. Los periodos de tiempo en servicios especiales se computarán con relación al destino en que el aspirante haya mantenido su plaza en propiedad. Se entiende que deben ser computados, en todo caso, los periodos servidos en órganos mixtos.

B) Actividad jurisdiccional significativa (hasta 4 puntos).

1- Trayectoria profesional de especial relevancia, en atención al rendimiento acreditado y a la calidad de las resoluciones judiciales (hasta 2 puntos).

- para valorar el rendimiento, se tendrán en cuenta los informes recibidos del Servicio de Inspección. Con carácter general, se atribuirá 0,75 puntos a cada candidato. Si de los informes se deduce un rendimiento manifiestamente superior a la media, se atribuirá 1 punto. Si resulta un rendimiento inferior, manifiestamente inferior, o no puede constatarse tal rendimiento por cualquier circunstancia imputable al aspirante, se concederá respectivamente 0,50, 0,25 o en su caso 0 puntos.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

- en cuanto a la calidad de las resoluciones judiciales, se concederá 0,50 puntos con carácter general. Aquellos aspirantes cuyas resoluciones ofrezcan una calidad destacable, recibirán hasta 1 punto. Cuando la calidad de las resoluciones no alcance el nivel general se concederá una puntuación inferior a 0,50 puntos.

Para evaluar la calidad de las resoluciones presentadas, se valorará:

1. La existencia de sentencias o resoluciones, bien dictadas por el candidato, bien de las que haya sido ponente en órganos colegiados, que **hayan resultado anuladas** por vulnerar el derecho a la **tutela judicial efectiva o por falta de motivación**: lo anterior impedirá puntuar en este apartado.
2. La **existencia de artículos doctrinales** comentando positivamente las citadas resoluciones, sin que sean tenidos en cuenta a tal efecto los comentarios meramente descriptivos o los realizados por quienes sirvan, en el momento de ser dictadas, en la misma Sala que quien las alegue.
3. Otros que puedan aplicarse a cada supuesto concreto.

2- Conocimiento de asuntos de especial complejidad o trascendencia: hasta 2 puntos.
Se otorgará una valoración máxima de dos puntos por la intervención en procedimientos de especial trascendencia o complejidad propios del orden jurisdiccional civil, en la instancia o en la resolución de recursos.

Con carácter general, se concederá un punto en esta categoría a cada uno de los aspirantes. Cuando la especial complejidad o trascendencia de los asuntos sea notable o sobresaliente, se atribuirán 1,50 o bien 2 puntos, motivándolo debidamente en la ficha individual del aspirante. Cuando la trascendencia o complejidad no alcance el nivel general se concederá una puntuación inferior a un punto.

C) Formación específica (hasta 1,5 puntos). El Tribunal valorará la formación universitaria y extrauniversitaria de los candidatos en las diferentes disciplinas jurídicas que forman parte del orden jurisdiccional civil, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Título de Doctor en Derecho y calificación alcanzada: hasta 1 punto.

Sólo se valorarán los doctorados en programas propios del orden jurisdiccional civil (Base F.1.5 de la convocatoria). De este modo, se consideran materias propias de la convocatoria las siguientes:

- Derecho Político y Constitucional.
- Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Derecho Natural.
- Derecho Romano e Historia del Derecho
- Derecho Comunitario y Derecho Internacional Público



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

- *Derecho Civil*
- *Derecho Procesal Civil*
- *Derecho Mercantil*
- *Derecho Internacional Privado*

2. Participación en cursos y seminarios de formación y especialización jurídica, especialmente aquéllos organizados por el Consejo General del Poder Judicial: hasta 0,5 puntos.

Sólo se valorará la participación en cursos y seminarios de formación y especialización jurídica en materia civil, procesal civil y materias troncales.

La participación como alumno en cursos organizados por el CGPJ se puntuará con un máximo de 0,40 puntos. Cada curso se valorará con 0,02 puntos, de modo que la participación en al menos veinte cursos de esta naturaleza se valorará con la máxima puntuación. Excepcionalmente, la importancia de un curso, deducida del número de horas o de otra circunstancia que se especifique en la ficha, permitirá su valoración con hasta 0,04 puntos.

La participación como alumno en otros cursos, organizados por Universidades públicas o privadas, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia, Colegios de Abogados o Procuradores, o cualesquiera otras entidades o instituciones de relevancia semejante, ya sean de carácter público o privado, se valorará con un máximo de 0,10 puntos. Cada curso se valorará con 0,01 puntos, de modo que la participación en al menos diez cursos de esta naturaleza se valorará con la máxima puntuación. Excepcionalmente, la importancia de un curso, deducida del número de horas o de otra circunstancia que se especifique en la ficha, permitirá su valoración con hasta 0,02 puntos.

La obtención de la Suficiencia Investigadora o el Diploma de Estudios Avanzados se puntuará con 0,20 puntos, en las mismas materias que las previstas arriba para el doctorado.

D) Actividades de especial relevancia y significación (hasta 1,5 puntos). El Tribunal tomará en consideración las publicaciones y la docencia impartida por las personas aspirantes en aquellas materias jurídicas propias del orden jurisdiccional civil, al igual que su trayectoria profesional especialmente meritoria, y se ajustará a los siguientes criterios de valoración:

1. Docencia: hasta un punto, incluyendo:

- Docencia impartida en el ámbito universitario o como director o ponente en congresos, jornadas, cursos o seminarios, especialmente aquellos organizados por el Consejo General del Poder Judicial, hasta 0,5 puntos.

La participación como profesor, ponente, director o similar en cursos organizados por el CGPJ se puntuará con un máximo de 0,40 puntos. Cada ponencia se valorará con 0,05 puntos. La dirección del curso se valorará con 0,07 puntos. Excepcionalmente, la importancia de un curso,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

deducida del número de horas o de otra circunstancia que se especifique en la ficha, permitirá valorar su dirección con hasta 0,10 puntos.

La participación como profesor, ponente, director o similar en otros cursos, organizados por Universidades públicas o privadas, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia, Colegios de Abogados o Procuradores, o cualesquiera otras entidades o instituciones de relevancia semejante, ya sean de carácter público o privado, se valorará con un máximo de 0,10 puntos. Cada ponencia se valorará con 0,02 puntos, y la dirección del curso con 0,03 puntos. Excepcionalmente, la importancia de un curso, deducida del número de horas o de otra circunstancia que se especifique en la ficha, permitirá su valoración con hasta 0,05 puntos.

- Tutoría de alumnos de la Escuela judicial, hasta 0,5 puntos.

Por cada Promoción de la Escuela Judicial, ya sea de turno libre o de cuarto turno, en que se haya desempeñado la tutoría de uno o varios alumnos, se concederá 0,1 punto, con el límite marcado.

2. Publicaciones científico-jurídicas: hasta 0,5 puntos.

Libros (hasta 0,3 puntos cada uno): según el nivel apreciado, 0,05 puntos; 0,15 puntos o 0,3 puntos. Cuando en la redacción del libro aportado como mérito hayan participado varios autores, la baremación será proporcional al porcentaje de colaboración del aspirante en el total de la obra, pero la puntuación resultante no podrá ser inferior a la que le habría sido asignada de haber sido considerado como un artículo (0,05 puntos).

Artículos (hasta 0,15 puntos cada uno): según el nivel apreciado, 0,05 puntos; 0,10 puntos o 0,15 puntos.

En relación con la valoración como mérito de la publicación de la tesis doctoral, si el Tribunal estima que la publicación incorpora un nuevo valor científico o interés a la mera tesis, cabría, de manera excepcional, valorar dicha publicación, lo que podría hacerse añadiendo una puntuación adicional a la otorgada al grado de Doctor. Para ello debería atenderse al grado de reconocimiento científico que haya adquirido la publicación, por lo que la mera publicación, sin más, debería tener el efecto de no ser valorada con independencia."

Y para que conste, a efectos de lo dispuesto en el apartado "F.1.4" de las normas que rigen el proceso, extendiendo la presente en Madrid, a veinte de enero de dos mil doce.